

110.13_r_Subvenciones para el mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores_casRv1

<input type="checkbox"/> EI 1º ciclo	<input type="checkbox"/> ESO	<input type="checkbox"/> FPB	<input type="checkbox"/> PFCB	<input type="checkbox"/> ERE: Música y Danza	<input type="checkbox"/> PGA
<input type="checkbox"/> EI 2º ciclo	<input type="checkbox"/> BACH	<input type="checkbox"/> FPGM	<input type="checkbox"/> ERE: EOI	<input type="checkbox"/> ERE: Plástica y Diseño	<input type="checkbox"/> PEC
<input type="checkbox"/> EP	<input type="checkbox"/> FPA	<input type="checkbox"/> FPGS		<input type="checkbox"/> ERE: Deportivas	



FINALIDAD Y ALCANCE



NORMATIVA



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO



RESOLUCIONES



FORMULARIOS

CONTROL DE MODIFICACIONES

Edición	Fecha	Responsable	Descripción de las modificaciones
01	15/06/2020	Subdirección General de Centros Docentes (Dirección General de Centros Docentes)	Actualización
00	06/05/19	Subdirección General de Centros Docentes (Dirección General de Centros y Personal Docente)	Inicial



FINALIDAD Y ALCANCE

El Decreto 131/1994, de 5 de julio, del Consell, actualmente regula los servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional en el marco general de la reforma educativa, estableciendo como su ámbito de actuación el de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que imparten las enseñanzas de régimen general. Asimismo, el mencionado decreto reconoce la necesidad de garantizar la complementariedad de los diversos recursos psicopedagógicos escolares, entre los cuales los gabinetes psicopedagógicos autorizados municipales o mancomunados desempeñan un papel de primer orden.

Los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores contribuyen a garantizar el derecho a la orientación educativa y profesional del alumnado matriculado en los centros docentes no universitarios. La orientación educativa y profesional facilita la formación integral del alumnado para que regule su propio aprendizaje. Además, los gabinetes ofrecen al profesorado y a las familias asesoramiento, colaboración y apoyo técnico especializado.

La Orden 45/2016, de 4 de agosto, tiene como **objeto** establecer las bases reguladoras que regirán la concesión de las subvenciones para la financiación parcial de los gastos corrientes de los gabinetes psicopedagógicos escolares autorizados, de titularidad de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana, siempre que su ámbito de actuación se desarrolle en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

El artículo 5, sobre **beneficiarios y requisitos**, determina que podrán solicitar estas subvenciones los ayuntamientos, mancomunidades de municipios o entidades locales menores que gestionen o financien gabinetes psicopedagógicos escolares autorizados en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Estos gabinetes deberán:

110.13_r_Subvenciones para el mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores_casRv1

- a) Estar autorizados por la Conselleria competente en materia de educación y en funcionamiento antes del 1 de noviembre del ejercicio inmediatamente anterior al de la convocatoria.
- b) Desarrollar las funciones establecidas para estos gabinetes, de conformidad con la normativa que regula los servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional.
- c) Cumplir las instrucciones y directrices que pueda establecer la conselleria competente en materia de educación.
- d) Establecer la necesaria coordinación con los servicios psicopedagógicos escolares del sector.

No podrán recibir esta subvención los ayuntamientos, mancomunidades de municipios o entidades locales menores que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a) No haber iniciado la actividad del gabinete psicopedagógico antes del 1 de noviembre del ejercicio inmediatamente anterior al de la convocatoria.
- b) No haber presentado la justificación de este mismo tipo de subvenciones, en el caso de haber resultado beneficiarios en la convocatoria del año anterior.
- c) Disfrutar de financiación a cargo de la Conselleria competente en materia de educación para el gabinete psicopedagógico.
- d) Cuando la totalidad de los miembros del gabinete psicopedagógico escolar no se encuentre de alta en el régimen de Seguridad Social que les corresponda, de acuerdo con la normativa aplicable, exceptuando el caso de los psicólogos que, ejerciendo la actividad por cuenta propia, la hayan iniciado antes del 10 de noviembre de 1995, fecha de entrada en vigor de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Cuando exista un servicio psicopedagógico escolar del sector (SPES), que preste servicio completo a todos los centros públicos y concertados de la localidad, previo informe de la inspección educativa.



NORMATIVA

- [Orden 45/2016, de 4 de agosto](#), de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana.



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La Orden 45/2016, de 4 de agosto, en el artículo 3 sobre convocatoria y procedimiento de concesión, determina que estas subvenciones se concederán por el procedimiento de concurrencia y prorrateo, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Además, el procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por resolución del órgano competente y publicada en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

El artículo 8, sobre solicitudes, determina que estas se formalizarán en los modelos y plazos que se determine en la correspondiente convocatoria. El incumplimiento del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión de la convocatoria.

La convocatoria de subvenciones podrá establecer el procedimiento telemático para la presentación y tramitación de las solicitudes, por ello la presentación de la documentación de solicitud de estas subvenciones por otros medios distintos a los previstos en la convocatoria determinará la exclusión de la misma. Asimismo, no se admitirá la documentación de justificación presentada por otros medios, pudiendo ser causa de revocación y, en su caso, reintegro de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo dieciocho de esta orden.

De conformidad con la legislación en materia de procedimiento administrativo común, si tras la recepción de la instancia y la documentación adjunta, se observara que faltan documentos

o datos esenciales para la resolución del expediente, la dirección general competente en materia de centros docentes, los reclamará a la entidad solicitante y le concederá un plazo de 10 días para que pueda subsanar la falta o aportar los documentos preceptivos.

Una vez completos los expedientes, la Inspección Educativa de las direcciones territoriales competentes en materia de educación, emitirá un informe de cada uno de los expedientes de acuerdo con las instrucciones y el modelo facilitado por la dirección general competente en materia de centros docentes.

La comisión evaluadora efectuará la valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases y emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Por último, el servicio competente en materia de ayudas al estudio, como órgano instructor del procedimiento, visto el expediente y el informe de la comisión evaluadora, emitirá una propuesta de resolución provisional, que tendrá carácter de definitiva cuando no se hayan tenido en cuenta otros hechos y datos que los aportados por los interesados, de conformidad con el artículo 24, punto 4, de la Ley General de Subvenciones, y emitirá un informe de conformidad.

El órgano instructor elevará la propuesta de concesión y denegación de estas subvenciones a la persona titular de la dirección general competente en materia de centros docentes para su resolución.

La persona titular de la dirección general competente en materia de centros docentes, en virtud de lo previsto en la disposición final segunda de esta orden, dictará resolución de concesión de las subvenciones, de acuerdo con dicha propuesta.

La resolución de concesión agotará la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o bien directamente un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La información y la documentación adicional relativa a las ayudas al mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos se puede encontrar a el siguiente enlace:

<http://www.ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/ayudas/subvenciones/gabinetes-psicopedagogicos>

GUC: Solicitud de subvenciones para el mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana para el ejercicio correspondiente.



RESOLUCIONES

En la página web:

<http://www.ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/ayudas/subvenciones/gabinetes-psicopedagogicos> se puede consultar la resolución por la que se convocan las subvenciones para el mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana para el ejercicio correspondiente.



FORMULARIOS

Este es el formulario relacionado con este recurso, que se puede descargar en el siguiente enlace:

► [F_0040](#): Modelo de domiciliación bancaria.

Este documento no tiene valor jurídico.